

21625 *ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.957, promovido por «Ferroaleaciones Españolas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio, de fecha 4 de junio de 1984 y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma.*

En el recurso contencioso-administrativo número 45.957, interpuesto por «Ferroaleaciones Españolas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio, de fecha 4 de junio de 1984, sobre aprobación del Convenio de 4 de junio de 1984, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1990, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Millán Valero, en nombre y representación de «Ferroaleaciones Españolas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, en todo aquello que no se opongan al siguiente pronunciamiento: Condenar a la Administración demandada a abonar a la recurrente en concepto de daños y perjuicios la cantidad de 365.798.220 pesetas, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21626 *ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.046/1987, promovido por doña María Angeles Gálvez-Cañero González-Luna, contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Subsecretaría de este Ministerio, de fecha 18 de noviembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.046/1987, interpuesto por doña María Angeles Gálvez-Cañero González-Luna, contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría de este Ministerio, de fecha 18 de noviembre de 1986, sobre jubilación forzosa, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Gálvez-Cañero González-Luna, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar, contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fecha 18 de noviembre de 1986 por la que se declara su jubilación forzosa debido al cumplimiento de la edad reglamentaria, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conformes a derecho, sin entrar a conocer de la petición de indemnización de daños y perjuicios, cuestión ésta que resulta así imprejuizada, correspondiendo la competencia para ello al Consejo de Ministros ante el que la demandante podrá deducir su expresada petición, y sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21627 *ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.966/1986, promovido por la representación de don Tomás Fernández Blázquez y varios más contra las desestimaciones presuntas de la petición formulada al INI y del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.966/1986, interpuesto por la representación de don Tomás Fernández Blázquez y varios más contra las desestimaciones presuntas de la petición formulada al Instituto Nacional de Industria y del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio, sobre integración en el Cuerpo Administrativo del Instituto, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando las causas de inadmisibilidad alegadas por la Administración demandada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las personas que figuran en el encabezamiento de esta resolución contra las resoluciones a que se contraen estos autos, que les han denegado la integración en el Cuerpo Administrativo del Instituto Nacional de Industria, debemos declarar y declaramos inadmisibles este recurso respecto a don Benito Santiago Moraleja y don Juan A. Guerrero Jiménez, como incurso en el artículo 82, c), en relación con el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de lo Contencioso-Administrativo, y, respecto a los restantes, como incurso en el artículo 82, d), del mismo texto normativo; sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21628 *ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.097, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 307.097, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1990 por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Reglamento de Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación, dada la conformidad jurídica de la aludida disposición general, en los concretos particulares de la misma, que han sido objeto de impugnación en este recurso. Todo ello sin hacer especial declaración sobre costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la colección legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.